

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

28 AGO. 2019

GA-005715



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor (a):
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
Km. 8 Antigua Vía a Puerto Colombia
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No.

00001483

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

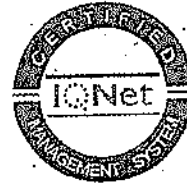
Exp. 1401-279 y 1402-150

I.T. No.00500 del 24/05/2018

Proyectó: Luis Manuel González Polo – Contratista.

Supervisó: Luis Escorcia Varela – Profesional Universitario Grado 6.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



4/26-8-19 198

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001483

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No.00066 del 8 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma de la Cuenca Baja del Rio Magdalena realiza los siguientes requerimientos a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN:

"Requerir a LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, identificada con el Nit No 860.503.634-9 representada legalmente por el señor José Santiago Alvear, o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, tramite ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena – CAR Bajo Magdalena, el trámite respectivo de una solicitud de concesión de aguas, para legalizar la captación de aguas subterráneas que se está realizando en un pozo profundo que se encuentra ubicado en el predio de la institución educativa producto de sus actividades. "

Que mediante documento radicado bajo el No 000933 del 2 de Febrero de 2012, LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, identificada con el Nit No 860.503.634-9, presentó ante esta CAR la documentación respectiva para el trámite de una concesión de aguas subterráneas.

Que por medio de la resolución 811 de Diciembre de 2012 se le otorgo concesión de aguas subterráneas a LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, identificada con el Nit No 860.503.634-9 por el término de Dos (2) años y se le impusieron unas obligaciones de estricto cumplimiento las cuales serían materia de seguimiento por esta CAR.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establecidas por la ley 99 de 1993; personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó seguimiento ambiental a los expedientes 1401-279 y 1402-150, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y lo señalado en la normatividad ambiental vigente, de la cual surgió el informe técnico No.000500 del 24 de Mayo de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita de inspección técnica realizada el día 6 de Marzo de 2018 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN observándose lo siguiente:
- LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN no se encuentra ofertando matriculas, por lo cual no está en pleno funcionamiento de sus actividades.

Jaqueline

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001483 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLANTICO**

- LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, cuenta con un pozo profundo, el cual es aprovechado para el riego de la cancha deportiva por medio de aspersores, como se pudo observar, no cuenta con un medidor de caudal.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, no se encuentra desarrollando plenamente sus actividades.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 811 del 18 de Diciembre de 2012.	Artículo Segundo: 1. Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo evaluando los siguientes parámetros: cauda, Ph, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos totales, solidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites.		X	No cumple. No se evidencia soporte de presentación de la información solicitada en el expediente.
	2. En un término de quince (15) días, instalar un sistema de medición de caudal para el pozo profundo, con el fin de determinar el volumen de agua captado.		X	No Cumple. No se observa que esté instalado un sistema de medición de caudal.
	3. Presentar reportes semestrales del agua captada		X	No Cumple. No se evidencia que se enviara reporte del agua captada a la corporación.
	4. presentar memorias técnicas asociadas a la creación del pozo.		X	No cumple. No se evidencian memorias técnicas de la creación del pozo.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°000500 DEL 24 DE MAYO DE 2018:

De acuerdo con la evaluación realizada de la documentación presentada y los expedientes No. 1401-279 y 1402-150, se concluyó lo siguiente:

1. El agua que se extrae del pozo solo se usa para regar la cancha de futbol, no se usa para otros servicios, para otras actividades el agua utilizada en LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN proviene del operador de aguas (Triple A).
2. No hay una medición para saber el consumo de agua captada por LA

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001483 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLANTICO**

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, lo cual hace que el análisis del consumo que se debe realizar no se pueda hacer.

3. *No se cuenta con un estudio de la caracterización del agua que se extrae del pozo.*
4. *La concesión de aguas subterráneas que se otorgó por medio de la resolución No 811 de 2012 fue por el término de dos (2) años y en los expedientes no se evidencia que se inició trámite de prórroga o una nueva concesión después del año 2014.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 establece en el Artículo 88 que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, identificada con Nit No.860.503.634-9, representada legalmente por el señor RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA, o quien a haga sus veces, para que de manera inmediata, remita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. los soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales del 1 al 8 del artículo Segundo de la Resolución No.811 del 18 de diciembre de 2012.

Jaapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001483

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLANTICO**

SEGUNDO: Requerir, a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, identificada con Nit No.860.503.634-9, representada legalmente por el señor RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA, o quien a haga sus veces, para de manera inmediata, inicie ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. el trámite de solicitud de Concesión de Aguas, para legalizar la captación de aguas subterráneas que se está realizando en un pozo de aguas profundas que se encuentra ubicado en los predios de la institución educativa.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000500 del 24 de Mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

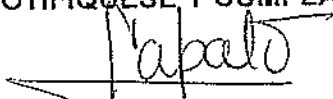
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1401-279 y 1402-150

I.T. No.00500 del 24/05/2018

Proyectó: Luis Manuel González Polo – Contratista.

Supervisó: Luis Escorcia Varela – Profesional Universitario.

